

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES 24 DE SETIEMBRE DE LA VICTORIA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES 24 DE SETIEMBRE DE LA VICTORIA, con domicilio ubicado en la Av. Manco Cápac N° 347, interior M, distrito de La Victoria, inscrita en la Partida Electrónica N° 11688003 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, debidamente representada por su Presidente, la señora Nancy Haydee Pacheco Cornejo, identificada con D.N.I. N° 22253401 y reconocida a través de la Resolución Gerencial N° 032-2018-GDS/MLV de fecha 27 de agosto de 2018, a quien en adelante se le denominará LA ASOCIACIÓN; y de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, identificada con R.U.C. N° 20131368071, con domicilio ubicado en Av. Iquitos N° 500, distrito de la Victoria, debidamente representado por su Alcalde, el Señor George Patrick Forsyth Sommer, identificado con D.N.I. N° 41265978 y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 150-2019/MLV, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 150-2019/MLV de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación entre LA ASOCIACIÓN y LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD, es el órgano de gobierno que gestiona con autonomía los intereses propios de su colectividad, promoviendo el desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Entre sus funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, está el regular y controlar el comercio ambulatorio, conforme al marco legal vigente.

Con Resolución de Alcaldía N° 708-2017-A/MLV se aprobó el Plan Estratégico Institucional PEI 2018-2020 de la Municipalidad de La Victoria estableciendo entre sus objetivos estratégicos institucionales, promover los niveles de competitividad económica en el distrito, considerando como una de sus acciones estratégicas para dicho fin la implementación de ferias económicas y de formalización de manera integral a la población.

La Ordenanza N° 325/MLV regula el comercio ambulatorio en espacios públicos regulados del distrito de La Victoria y promueve su formalización, respetando la tranquilidad e integridad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato. Asimismo, prevé la implementación de planes pilotos de relevancia económica, turística y social, como programas alternativos y/o adicionales de reubicación, proyección y formalización del comercio ambulatorio zonificado en áreas determinadas, permitiendo la modificación del aforo aprobado por la citada ordenanza, con las salvaguardas correspondientes.

Mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2019/MLV se aprobó el Plan Piloto de Implementación del Boulevard Turístico de la Gastronomía y el Deporte en el distrito de La Victoria, que regula el desarrollo de actividades gastronómicas en espacios públicos, brindando

oportunidades de formalización a quienes ejerzan dicho rubro, conllevando a la creación de focos turísticos en el distrito, favoreciendo transversalmente la implementación de mejoras en el ornato, infraestructura urbana y seguridad en las zonas involucradas con el plan.

La gastronomía peruana por su rica variedad, innovación y recreación está posicionándose internacionalmente, convirtiéndose en un rubro de relevancia turística con muchas expectativas de negocio para diferentes sectores de la comunidad victoriana; en tal sentido, resulta idóneo a la actual gestión promover el emprendimiento de manera sostenible a fin de que las personas que desarrollan esta actividad culinaria puedan formalizarse y concretar proyectos de micro y pequeña empresa.

LA ASOCIACIÓN es una persona jurídica, conformada por personas dedicadas a la actividad culinaria en el distrito de La Victoria desde el año 2004, participando en la promoción social de la gastronomía y rubros conexos con el objetivo de colaborar con el desarrollo sostenible del distrito de La Victoria.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer líneas de acción para regular los compromisos asumidos por LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN que permitan la implementación de un Boulevard Turístico de la Gastronomía y el Deporte, en el que se difunda al público, nacional y foráneo, el Arte Culinario Nacional de manera ordenada y segura a través del expendio de potajes y dulces tradicionales peruanos en módulos ubicados en espacios públicos regulados del distrito, bajo óptimas condiciones sanitarias.

Adicionalmente, las partes reconocen que en virtud de las normas legales vigentes al momento de su suscripción, el presente Convenio de Cooperación no tiene carácter de exclusividad en el desarrollo de la actividad de LA ASOCIACIÓN, pudiendo LA MUNICIPALIDAD suscribir convenios similares con otras organizaciones, según se sustenten en informes técnicos y estudios, en cada caso, efectuados por los órganos competentes de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Los objetivos del presente Convenio de Cooperación:

1. Proyectar la implementación de zonas exclusivas para la exposición y el expendio de potajes y dulces tradicionales en espacios públicos determinados del distrito de La Victoria, como una forma de promover la formalización de los agentes económicos de este giro.
2. Convertir al distrito de La Victoria en un destino turístico, como promotor del talento culinario.
3. Aunar esfuerzos por parte de LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN, a través de acciones que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad victoriana, en armonía con la protección de su medio ambiente y del ornato del distrito.
4. Garantizar que los miembros de LA ASOCIACIÓN consignados en el ANEXO B del presente convenio desarrollen su actividad en la vía pública en los espacios públicos determinados, de manera prudente, diligente y con observancia del marco legal vigente.

- 
5. Reducir la informalidad, incentivando, asesorando y capacitando a los miembros de LA ASOCIACIÓN para que puedan tramitar sus autorizaciones municipales para el ejercicio de su actividad en la vía pública, conforme a la ordenanza que lo regula, y contribuyendo a su formalización en el corto plazo.
 6. Lograr que el comercio ambulatorio en la vía pública se realice en estricto cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de defensa civil, previstas en la normativa pertinente.

CLÁUSULA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

Se deja establecido que los miembros que conforman LA ASOCIACIÓN de acuerdo al detalle del ANEXO B, no mantienen relación y/o vínculo laboral alguno con LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LA ASOCIACIÓN

Mediante el presente Convenio LA ASOCIACIÓN se compromete a:

1. Coadyuvar al mejoramiento de la infraestructura urbana, ornato y promoción del desarrollo económico local, y al cuidado del medio ambiente en el distrito, para lo cual cada miembro participante brindará voluntariamente un donativo equivalente a S/. 25.00 (veinticinco con 00/100 soles) diarios, durante la vigencia del convenio, exceptuándose el primer mes.

Dicho donativo será entregado en conjunto por LA ASOCIACIÓN en la caja de la Subgerencia de Tesorería de LA MUNICIPALIDAD, a través de un código de pago brindado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, según cronograma establecido en el ANEXO C, que forma parte integrante del presente convenio.

2. Gestionar la entrega de credenciales de identificación a sus asociados, detallados en el ANEXO B, ante la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados que les permita instalarse en los espacios establecidos en el precitado anexo, por el término de vigencia del convenio.
3. Fomentar, promover, impulsar e incentivar que los miembros de LA ASOCIACIÓN detallados en el ANEXO B, cumplan con las disposiciones técnico - administrativas precisadas en el ANEXO A y demás normativa municipal.

Participar y colaborar en las actividades y programas de capacitación que promueva LA MUNICIPALIDAD o proponga LA ASOCIACIÓN, las cuales comprenderán charlas de inducción y sobre buenas prácticas de manipulación de alimentos para el desarrollo de sus actividades, enfermedades ocupacionales, primeros auxilios, atención al cliente y otros afines al servicio de expendio de potajes y dulces tradicionales peruanos en módulos.

5. Brindar orientación turística, seguridad y limpieza de la zona de actividades del Distrito de La Victoria, previa coordinación con las instancias municipales pertinentes.



- 
6. Portar el uniforme aprobado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados respetando las normas de salubridad e higiene, tanto del personal que presta el servicio así como del módulo.
 7. Realizar su actividad económica gastronómica en el horario comprendido entre las 05:00 p.m. hasta la 12:00 a.m. (medianoche), los siete (07) días de la semana, en las ubicaciones consignadas en el ANEXO B del presente Convenio a cada beneficiario.
 8. Presentar buen estado de salud para la debida atención al público y mantener el carnet de sanidad vigente, del titular así como de su ayudante, de contar con uno.
 9. Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD la relación actualizada y vigente de los miembros habilitados por LA ASOCIACIÓN, que en el presente caso consta de ocho (08) asociados según el ANEXO B, que forma parte del presente Convenio.
 10. Cumplir y respetar las demás disposiciones establecidas en el presente Convenio u otras que LA MUNICIPALIDAD impulse posteriormente, en el marco de la gestión del desarrollo económico local.
 11. En caso de retiro de uno de los asociados señalados en el ANEXO B, LA ASOCIACIÓN podrá reemplazarlo por un nuevo asociado, no siendo causal de incumplimiento ni resolución del presente Convenio. LA ASOCIACIÓN deberá comunicar de inmediato por escrito a LA MUNICIPALIDAD de dicho reemplazo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Mediante el presente Convenio LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Prestar asesoría a los miembros de LA ASOCIACIÓN para el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en el ANEXO A del presente convenio.
2. Otorgar credenciales de identificación a los miembros de LA ASOCIACIÓN signados en el ANEXO B, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
3. Verificar que los miembros de LA ASOCIACIÓN expresamente indicados en el ANEXO B del presente convenio, desarrollen su actividad en las ubicaciones señaladas, durante el periodo de vigencia del convenio.
4. Diseñar e implementar en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, programas de capacitación que tengan por finalidad mejorar la calidad del servicio, fortalecimiento de capacidad y atención al cliente por parte de los miembros de LA ASOCIACIÓN en el distrito de La Victoria.
5. Brindar a LA ASOCIACIÓN, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, las facilidades para el cumplimiento de sus fines.



6. Supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio y sus anexos a los miembros de LA ASOCIACIÓN, así como erradicar a comerciantes ambulantes informales a través de las áreas respectivas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Las partes no podrán ceder, transferir o comprometer de cualquier forma el presente convenio a favor de terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de facilitar la ejecución o cumplimiento del Convenio de Cooperación, las partes designan como coordinadores institucionales:

Por LA MUNICIPALIDAD:

Representante Titular: El Subgerente de Comercio Informal y Mercados.

Por LA ASOCIACIÓN:

Representante Titular: El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.

CLÁUSULA NOVENA: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

LA MUNICIPALIDAD, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, velarán el cumplimiento y ejecución de las cláusulas y anexos que forman parte del presente Convenio. Asimismo, dichas áreas actuarán en el marco de la potestad pública conferida como órganos de LA MUNICIPALIDAD.

En caso de incumplimiento por LA ASOCIACIÓN de las cláusulas establecidas en el presente Convenio y/o de lo señalado en los ANEXOS A, B y C; LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el convenio, de mantenerse su inobservancia no obstante habersele requerido su cumplimiento por escrito, mediante carta, en plazo perentorio.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá la duración de un (01) año a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes establecen que frente a una duda o interpretación a los términos del Convenio se acudirá al buen entendimiento de las partes, representadas por los coordinadores institucionales, asimismo, toda controversia deberá ser resuelta de común acuerdo entre las partes. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, las partes están en la facultad de resolver el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de una de las partes de los compromisos establecidos en el convenio y/o anexos, en cuyo caso la parte afectada deberá cursar una carta requiriendo el cumplimiento de la obligación, otorgándose un plazo de diez (10) días calendario para tal efecto. De persistir el incumplimiento, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del convenio, con conocimiento y aprobación de las partes.
- d) Por disposición legal que imposibilite la ejecución del presente convenio.

En todos los casos debe mediar previa comunicación con anterioridad no menor de diez (10) días calendario.

Asimismo, en cualquiera de los casos previstos, las partes renuncian expresamente a cualquier pretensión de resarcimiento de índole económico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADENDAS

De común acuerdo, las partes podrán modificar las condiciones establecidas en el presente convenio mediante adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO DE ASOCIACIÓN

LA MUNICIPALIDAD reconoce el derecho de LA ASOCIACIÓN de acoger a nuevos miembros, sin embargo, ello no obliga a LA MUNICIPALIDAD a aceptarlos durante la vigencia del convenio o que sea motivo para el incremento de asociados mediante adenda establecidos en el ANEXO B del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN

Ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios en forma expresa y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, para todas las derivaciones y consecuencias de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, los que aparecen en la introducción del presente Convenio, pudiendo variarlos, previo aviso dado a la otra parte por medio de carta notarial, surtiendo efecto al día siguiente de recibido el aviso bajo cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS

Forma parte integrante del presente Convenio los siguientes Anexos:

ANEXO A: REGLAS A CUMPLIR EN ATENCIÓN A LAS ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS A DESARROLLARSE EN EL BOULEVARD TURÍSTICO DE LA GASTRONOMÍA Y EL DEPORTE EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE LA VICTORIA.

ANEXO B: PADRÓN DE ASOCIADOS Y PLANO DE UBICACIONES - ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES 24 DE SETIEMBRE DE LA VICTORIA.

ANEXO C: CRONOGRAMA DE APORTES MENSUALES.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en tres (03) ejemplares originales, en el distrito de La Victoria, a los 31 días del mes de diciembre del año 2019.



Sra. Nancy Haydee Pacheco Cornejo
Presidente de la Asociación de
Comerciantes 24 de Setiembre de La
Victoria

Sr. George Patrick Forsyth Sommer
Alcalde



ANEXO A

REGLAS A CUMPLIR EN ATENCIÓN A LAS ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS A DESARROLLARSE EN EL BOULEVARD TURÍSTICO DE LA GASTRONOMÍA Y EL DEPORTE EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE LA VICTORIA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º.- La presente normativa tiene como objeto regular la actividad, capacitación y promoción de los beneficiarios del convenio que realizan las actividades gastronómicas a desarrollarse en el Boulevard Turístico de la Gastronomía y el Deporte en la jurisdicción del distrito de La Victoria; estableciendo aspectos técnicos, administrativos y socio-ambientales en relación a su instalación, desarrollo y permanencia temporal en la vía y espacios públicos.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones técnicas y administrativas establecidas, además, tienen por finalidad fomentar los estándares sanitarios y ambientales en el desarrollo de dichas actividades y su promoción como alimentación saludable, en un entorno en el cual se mantenga el orden, seguridad, higiene y salubridad, en beneficio de los consumidores, nacionales y extranjeros y vecinos de las zonas involucradas en el plan piloto.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 3º.- La presente reglamentación resulta de aplicación en las áreas de actividades comprendidas en el convenio de cooperación suscrito.

ARTÍCULO 4º.- Las presentes reglas se fundamentan en las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos.
- Decreto Supremo N° 7-1998-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Resolución Ministerial N° 1653-2002-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y Bebidas.
- Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, Norma Sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines.
- Ordenanza N° 325-MLV, que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos regulados del distrito de La Victoria y promueve su formalización.
- Decreto de Alcaldía N° 014-2019/MLV que aprueba el Plan Piloto de implementación del Boulevard Turístico de la Gastronomía y el Deporte en el distrito de La Victoria.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5º.- Para efectos del presente convenio de cooperación y la aplicación de las reglas contenidas en el Anexo A, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Área de actividades:** Ubicación o espacio geográfico donde se instalan los módulos para la venta de potajes y dulces tradicionales peruanos en el distrito de La Victoria, señalados expresamente en el ANEXO B, que forma parte del presente convenio.
- b) **Beneficiarios:** Personas organizadas de la asociación, indicadas en el ANEXO B.
- c) **Buenas prácticas de manipulación:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya

observancia asegurará la calidad sanitaria e inocuidad de los potajes y dulces tradicionales peruanos que se expendan en el boulevard de la gastronomía y el deporte.

- d) **Código de alimentos:** Colección reconocida internacionalmente de estándares, códigos de prácticas, guías y otras recomendaciones relativas a los alimentos, su producción y seguridad alimentaria bajo el objetivo de la protección del consumidor.
- e) **Credencial de identificación:** Documento de identificación otorgado al beneficiario del convenio, es expedido por LA MUNICIPALIDAD a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados. No genera derechos adquiridos por ocupación de la vía pública.
- f) **Advertencia o llamada de atención:** Comunicación verbal o escrita, conminando a que se evite la comisión de una falta, infracción o vulneración al convenio suscrito. Es un mecanismo previo a la imposición de una sanción que contempla una suspensión.
- g) **Amonestar:** En su sentido más genérico, es una corrección hecha con la intención de evitar que se repita un comportamiento no deseado.
- h) **Sanción:** Es la consecuencia jurídica punitiva, sobreviniente a la verificación de la configuración de una infracción al contenido y alcances del presente convenio.
- i) **Retiro definitivo:** Es la sanción más grave impuesta al beneficiario infractor, su efecto es la pérdida irreversible del beneficio obtenido a través del convenio.
- j) **Módulo:** Mobiliario especialmente diseñado para el expendio de potajes y dulces tradicionales peruanos, de conformidad a las características técnicas establecidas en la presente reglamentación.
- k) **Vía Pública:** Superficie destinada al uso público, tiene carácter inalienable e imprescriptible. LA MUNICIPALIDAD ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela, conforme a Ley.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 6°.- LA MUNICIPALIDAD, previa evaluación determinará las ubicaciones de los módulos en el jirón San Cristóbal, que se constituirán como áreas de actividades, a través del convenio, las mismas que serán establecidas salvaguardando el orden, la seguridad, la limpieza y la estética del ornato; a fin de que se mantengan las condiciones físicas que no impidan la libre circulación de los peatones, no dificulten o dañen el acceso a los inmuebles de propiedad privada, y no deterioren el ornato de la zona.

LA ASOCIACIÓN podrá proponer incremento de asociados que deberán ser sustentados documentariamente, corroborando que dichas propuestas no generarán malestar en la zona.

ARTÍCULO 7°.- El diseño y dimensión del módulo de venta de potajes y dulces tradicionales peruanos a ser utilizados serán determinados por ambas partes, su cumplimiento resulta obligatorio. Además, los beneficiarios deberán adecuar en forma paulatina su módulo a lo establecido en el Artículo 8°, dentro del término de vigencia del convenio.

ARTÍCULO 8°.- El material, color, accesorio y demás características físicas del módulo son de cumplimiento obligatorio, conforme se detalla:

- a) El material utilizado para la estructura del módulo será de metal. El material de la superficie debe ser resistente, impermeable, que permita su fácil higiene.
- b) La mesa de trabajo para el servido de potajes y dulces tradicionales deberá ser de acero inoxidable.
- c) El color del módulo debe ser uniforme para todos los beneficiarios, será propuesto por LA ASOCIACIÓN y aprobado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.

- d) El módulo estará provisto de un tacho recolector de residuos (tacho plástico con tapa vaivén de 80 litros, de color determinado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados), ubicado en la proximidad del módulo.
- e) El módulo deberá contar con una adecuada ventilación y una moderada iluminación para la jornada diurna y nocturna, de ser el caso.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9º.- Al término de vigencia del convenio los beneficiarios deberán proceder a retirarse de manera voluntaria y pacífica de las vías y espacios públicos que les hubieren sido autorizados a ocupar temporalmente de acuerdo al citado convenio.

En atención a la suscripción del convenio de cooperación, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados emitirá un informe sobre las actividades desarrolladas por la asociación, en el cual se establecerán los resultados de la evaluación de los parámetros del plan piloto bajo el cual se sustentó el convenio.

ARTÍCULO 10º.- Suscrito el convenio, LA ASOCIACIÓN gestionará la entrega de Credenciales de Identificación de carácter temporal a cada uno de sus asociados beneficiarios indicados en el ANEXO B del convenio.

La Credencial de Identificación es un documento personal e intransferible, que será entregado de manera personal, sin la cual ningún beneficiario podrá instalarse en el área de actividades señalado en el convenio. Mantiene su vigencia mientras continúe la del convenio de cooperación, pudiendo ser revocada por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público, remodelación de las vías u otras circunstancias determinantes que constituyan infracción al convenio y al presente anexo.

En caso de pérdida de la credencial de identificación, LA ASOCIACIÓN, a través de sus representantes deberá informar a la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados para su conocimiento y gestión de un duplicado.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 11º.- Las disposiciones contenidas en el presente anexo son de cumplimiento obligatorio para el beneficiario del convenio, titular del módulo, para el ayudante o para el reemplazante temporal; de acuerdo a su carácter se clasifican en:

11.1. Disposiciones Administrativas:

- Portar en todo momento y en lugar visible la Credencial de Identificación otorgada por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- Cumplir con los términos y alcances del compromiso señalado en el ANEXO C, que forma parte del presente convenio.
- Conducir el módulo de manera personal pudiendo contar con un ayudante o un asistente temporal, previa solicitud y emisión de la autorización correspondiente por parte de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- Respetar su ubicación y el horario que se señale para el desarrollo de su actividad.
- Portar obligatoriamente la indumentaria de trabajo conformado por:

- Chaqueta o mandil de color blanco, impecable al empezar la jornada laboral.
- Porta cabellos.
- Gorro, impecable.
- Guantes que prevengan la contaminación cruzada por contacto de la piel con los productos alimenticios.
- Cubre boca de color blanco.

- 
- f) Denunciar ante la autoridad municipal competente, la presencia de comerciantes informales no autorizados, que se ubiquen en las proximidades de su área de actividad.
 - g) Brindar una buena y cordial atención al cliente.
 - h) Cumplir con portar en la proximidad del módulo, un recipiente de plástico (tacho plástico con tapa vaivén de 80 litros, de color determinado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados) que servirá para desechar la basura, la cual se eliminará conforme llegue a su límite de capacidad.
 - i) Cumplir con la normatividad municipal vigente y las presentes reglas.

11.2. Disposiciones Municipales:

- 
- a) Mantener un buen estado de salud e higiene personal, las uñas recortadas, limpias y sin esmalte.
 - b) Mantener en condiciones óptimas de higiene y salubridad un radio no menor a tres (03) metros a la redonda respecto al espacio de la vía pública que ocupa el módulo de cada asociado para el desarrollo de su actividad.
 - c) Verificar que su módulo se encuentre en adecuadas condiciones de higiene y seguridad para la atención del cliente.
 - d) El equipo y los utensilios empleados deben estar fabricados de materiales biodegradables, prohibiéndose el uso de envases de tecnopor. Asimismo, los utensilios no deben producir ni emitir sustancias tóxicas, olores o sabores desagradables. En adición, los utensilios deben ser resistentes a la corrosión y capaces de soportar repetidas operaciones de limpieza y desinfección.

11.3. Disposiciones sobre el producto y su preparación:

- 
- 
- a) Los potajes y dulces tradicionales peruanos deberán ser preparados con observancia de las buenas prácticas de manipulación de alimentos y las condiciones higiénico-sanitarias y operativas adecuadas.
 - b) Las materias primas deberán ser de procedencia lícita y de buena calidad.
 - c) El agua utilizada será potable y deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud.
- El periodo de conservación de los potajes y dulces tradicionales peruanos no será mayor a 12 horas.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12º.- Los beneficiarios del convenio de cooperación están prohibidos de:

- 
- 
- a) Atentar contra la tranquilidad y/o seguridad o alterar el orden público y/o buenas costumbres de los vecinos, comerciantes y transeúntes en el área de actividades señalado en el convenio.
 - b) Exender potajes y dulces tradicionales nacionales que no fueron preparados en el día.
 - c) Ejercer la actividad en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias alucinógenas.
 - d) Sustituir o incrementar el número de beneficiarios del convenio sin autorización expresa de la Autoridad Municipal.
 - e) Fumar, comer, masticar, tocar dinero o cualquier práctica antihigiénica durante el expendio de los potajes y dulces tradicionales nacionales.
 - f) Manipular los potajes y dulces tradicionales nacionales sin las adecuadas normas de higiene y salubridad.
 - g) Desarrollar actividades distintas a las autorizadas por el convenio suscrito.
 - h) Protagonizar o provocar escándalos públicos durante el desarrollo de su actividad.
 - i) Realizar o exhibir todo tipo de publicidad en el módulo, sin autorización previa de la autoridad municipal competente.

- 
- j) Sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público, pudiendo la Autoridad Municipal iniciar las acciones legales correspondientes.
 - k) Usar joyas, adornos personales u otros accesorios distintos o no relacionados a la actividad autorizada, cuando manipulen los potajes y dulces tradicionales nacionales.
 - l) Utilizar área mayor a la establecida y autorizada por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
 - m) Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.
 - n) Variar de ubicación y horario sin la autorización previa de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
 - o) Exender bebidas alcohólicas en los módulos autorizados.
 - p) Exender productos que no se encuentran definidos como potajes y dulces tradicionales.

ARTÍCULO 13°.- Los beneficiarios del convenio, que incumplan lo establecido en los artículos 11°, 12° y 18° del presente Reglamento, se harán pasibles a lo dispuesto en la Ordenanza N° 303/MLV, que aprueba el régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en concordancia con los compromisos asumidos por parte de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO VIII

SUPERVISIÓN Y MONITOREO



ARTÍCULO 14°.- La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, se encuentra encargada de:

- a) Monitorear el desarrollo del Plan Piloto de acuerdo a la competencia atribuida.
- b) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en los artículos 11° y 12° del presente anexo.
- c) Proponer las modificaciones y correctivos necesarios para el mejor desarrollo del plan piloto.
- d) Realizar reuniones de coordinación y de evaluación periódicamente.



ARTÍCULO 15°.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de sus unidades orgánicas, se encuentran encargadas de:

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en los artículos 11° y 12° del presente anexo.
- b) Erradicar el comercio ambulante no autorizado.
- c) Impedir el ingreso y/o retirar los módulos que incumplan con las disposiciones municipales, previo informe de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, y de ser el caso por el incumplimiento del horario establecido en el artículo 17° de las Disposiciones Finales del presente anexo.
- d) Proponer las modificaciones y correctivos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad autorizada.



ARTÍCULO 16°.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer a través de la Subgerencia de Salud y Apoyo Alimentario, realizarán las inspecciones sanitarias correspondientes, las pruebas bromatológicas en los productos y muestras aleatorias, con el objetivo de garantizar la salubridad e higiene de la actividad de expendio de los potajes y dulces tradicionales que se expendan.



CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17°.- El desarrollo de las actividades de expendio de potajes y dulces tradicionales peruanos será de lunes a domingo, y el horario se fija en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n° 014-2019-MLV, que aprueba el Plan Piloto de implementación del Boulevard Turístico de la Gastronomía y el Deporte, de acuerdo al siguiente cuadro:



Turno	Horario
Único	05:00 p.m. -12:00 a.m. (medianoche)

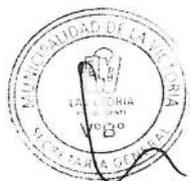
Se otorga una tolerancia de media hora para retirarse de la vía pública, prohibiéndose el uso de dicho tiempo para el expendio de potajes y dulces tradicionales, caso contrario se efectuarán las sanciones administrativas y en caso de reincidencia se procederá al retiro del módulo a través del área competente de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 18°.- En caso de desastres, o por seguridad pública, LA ASOCIACIÓN queda obligada, previa comunicación, a prestar apoyo y servicio, según las necesidades del caso.



ANEXO - B
PADRON DE ASOCIADOS Y PLANO DE UBICACIONES - 24 DE SETIEMBRE

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	GIRO	UBICACIÓN EN LA ALAMEDA
1	AVILA QUISPE	MARIA LUZ	07411916	PICARONES	01
2	PARDO PAUCAR	FLOR	76523690	CAJA CHINA	02
3	NINAQUISPE AVILA	RICARDO	07284533	PARRILLAS	03
4	HUAYNA VEGA	LUZ RICARDINA	25644773	ANTICUCHOS	04
5	YANQUI SALAZAR	BERTHA	09423409	COMBINADO 7 COLORES	05
6	NINAQUISPE AVILA	ANA	07472519	MAZAMORRAS	06
7	NINAQUISPE AVILA	ROSA	07284789	PICARONES	07
8	MENDEZ MEDINA	GREGORIA	08991401	COMBINADO 07 COLORES	08



Sanjoto



ANEXO C
ASOCIACION DE COMERCIANTES 24 DE SETIEMBRE DE LA VICTORIA

Nº	DETALLE	FECHA DE APORTE	MONTO
1	Primer aporte	enero de 2020	0.00
2	Segundo aporte	febrero de 2020	6,000.00
3	Tercer aporte	marzo de 2020	6,000.00
4	Cuarto aporte	abril de 2020	6,000.00
5	Quinto aporte	mayo de 2020	6,000.00
6	Sexto aporte	junio de 2020	6,000.00
7	Sétimo aporte	julio de 2020	6,000.00
8	Octavo aporte	agosto de 2020	6,000.00
9	Noveno aporte	setiembre de 2020	6,000.00
10	Décimo aporte	octubre de 2020	6,000.00
11	Décimo primer aporte	noviembre de 2020	6,000.00
12	Décimo segundo aporte	diciembre de 2020	6,000.00
TOTAL			66,000.00

Nancy...

